



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 102/2026

RESOL-2026-102-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45273755-APN-DD#INV, el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000, la Resolución N° RESOL-2024-23-APN-SAGYP#MEC de fecha 17 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adecuación de los montos correspondientes a los aranceles que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por la realización de análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos y por la prestación de servicios complementarios.

Que en el marco de los lineamientos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los objetivos de gobierno y sus prioridades asociadas, el citado Instituto Nacional ha propuesto la adecuación de los valores vigentes lo que le permite asegurar el financiamiento con recursos propios de la totalidad del gasto operativo y de funcionamiento del mismo, sin requerir en tal sentido financiamiento del Tesoro Nacional y con el menor impacto posible sobre el universo de interesados que requieren sus servicios.

Que, además, dichos recursos constituyen el financiamiento necesario a fin de afrontar las cuotas de amortización anual de capital e intereses del Convenio de Préstamo Subsidiario N° 540 de fecha 9 de diciembre de 2010 suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el citado Instituto Nacional.

Que, a su vez, el plan de obras e inversiones en equipamiento e instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA autorizado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 aprobado por la Ley N° 27.798 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, contemplan su financiamiento con recursos propios.

Que con el objeto de aportar a la mejora de la competitividad del Sector Vitivinícola y particularmente a las pequeñas y medianas empresas exportadoras, dando continuidad a la política del ESTADO NACIONAL en este sentido, la propuesta elaborada por el mencionado Instituto Nacional permite mantener los niveles de calidad de las





prestaciones acordes con el cumplimiento de sus fines y misión sustantiva.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 456 de fecha 8 de junio de 2000 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse los aranceles a percibir por los análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que se establecen en el Anexo I (IF-2026-62152909-APN-INV#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjanse los aranceles a percibir por la prestación de servicios complementarios que realiza el citado Instituto Nacional, que se establecen en el Anexo II (IF-2026-62153081-APN-INV#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las normas complementarias que se establecen en el Anexo III (IF-2026-62153258-APN-INV#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Resolución N° 23 de fecha 17 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- El citado Instituto Nacional deberá adecuar, en cuanto corresponda, las normas reglamentarias dictadas al efecto que resulten comprendidas por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La cancelación de los aranceles queda sujeta al procedimiento establecido mediante la Resolución N° 7 de fecha 14 de abril de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, texto vigente a la fecha de sanción de la presente, o aquella que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46827/26 v. 06/07/2026





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-62152909-APN-INV#MEC

MENDOZA, MENDOZA
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: Expediente N° EX-2026-45273755-APN-DD#INV - ANEXO I

ANEXO I

ARANCELES A APLICAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA POR ANÁLISIS QUÍMICOS, FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS.

Los análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de establecer si los productos examinados corresponden o cumplen con un patrón oficial (Ley General de Vinos N° 14.878 y sus normas reglamentarias, Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y sus normas reglamentarias, Ley N° 25.163 y sus normas reglamentarias, Farmacopea Nacional Argentina, Código Alimentario Argentino y similares), si se ajustan a requisitos convenidos (pliegos de condiciones, contratos de concesión, etcétera) o simplemente para establecer composición o propiedades de los mismos, estarán sujetos a los aranceles que se indican a continuación.

En los casos de escalas progresivas, el importe a abonar será el que resulte de la suma del arancel básico más el valor que surja de considerar las cantidades que excedan a la definida para aquél.

Estos análisis comprenderán los ensayos cualitativos o cuantitativos que, a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sean suficientes para conducir a la conclusión técnica correspondiente. Podrán incluirse en ellos las determinaciones que solicite por escrito el interesado, en cuyo caso, además del arancel básico y la progresión que corresponda, abonará los suplementos establecidos o que se convengan si no estuvieran definidos para esas determinaciones adicionales.

ANEXO I	
1. PRODUCTOS DEFINIDOS EN LA LEY GENERAL DE VINOS N° 14.878	IMPORTE EN PESOS

1.1. Vinos:	
PARA EXPORTACION	
1.1.1. Arancel básico sin determinaciones especiales para los primeros TRES MIL LITROS (3.000 l).	\$ 9.500,00
1.1.2. Arancel básico de TRES MIL UN LITROS (3.001 L) a DIEZ MIL LITROS (10.000 l), sin determinaciones especiales.	\$ 33.000,00
1.1.4. Valor por cada DIEZ MIL LITROS (10.000 l) o fracción siguiente	\$ 3.900,00
PARA MERCADO INTERNO	
1.1.5. Arancel básico para los primeros DIEZ MIL LITROS (10.000 l).	\$ 19.000,00
1.1.6. Valor por cada DIEZ MIL LITROS (10.000 l) o fracción siguiente.	\$ 2.900,00
1.2. Vinagres y Chichas:	
1.2.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 19.000,00
1.2.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 580,00
1.3. Vino espumoso, vino gasificado, vinos compuestos y aperitivos:	
1.3.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 19.000,00
1.3.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 580,00
1.4. Mosto concentrado y mosto concentrado rectificado:	
1.4.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 23.000,00

1.4.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 750,00
1.5. Arropes y caramelo de uva:	
1.5.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 23.000,00
1.5.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 750,00
1.6. Jugo de uva y mosto sulfitado:	
1.6.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 23.000,00
1.6.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 750,00
1.7. Aguardiente, bebidas alcohólicas destiladas, licores y bebidas espirituosas:	
1.7.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
1.7.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 680,00
1.8. Para elaboradores artesanales y caseros corresponde el 50 % de los valores para el punto 1.1. Vinos.	
2. ALCOHOLES Y PRODUCTOS DEFINIDOS EN LA LEY NACIONAL DE ALCOHOLES N° 24.566 Y SU REGLAMENTACION.	IMPORTE
2.1. Alcohol etílico de origen agrícola. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
2.2. Aguardientes o destilados de alcohol simple. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
2.3. Flegmas - Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00

2.4. Alcohol etílico anhidro. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
2.5. Alcohol etílico anhidro para biocombustible. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
2.6. Alcohol etílico hidratado para biocombustible. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
2.7. Alcohol etílico otros orígenes hidratado. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
2.8. Aceite fusel. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
2.9. Alcohol etílico desnaturalizado. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 68.000,00
Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 0,60), debiendo aplicarse la siguiente formula: $[(\text{VOLUMEN} - 2.000)/2.000 * 0,60] + \dots =$	\$ 6,50
3. PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO.	IMPORTE
3.1. Ácidos tartárico, metatartárico, cítrico, málico, tánico, ascórbico, sórbico, bitartrato de potasio:	
3.1.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 19.000,00
3.1.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 3.900,00
3.2. Anhídrido sulfuroso y sus sales generadoras (de potasio únicamente) y azufre:	
3.2.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 19.000,00
3.2.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 950,00

3.3. Carbón activado:	
3.3.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 19.000,00
3.3.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 3.900,00
3.4. Tierras de uso enológico, coadyuvantes de filtración:	
3.4.1. Arancel por cada CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg) o fracción.	\$ 19.000,00
3.5. Clarificantes de origen orgánico: gelatina, caseína, caseinatos, ovoalbúmina:	
3.5.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 19.000,00
3.5.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 3.900,00
3.6. Preparados enzimáticos, levaduras, bacterias y nutrientes para fermentación:	
3.6.1. Arancel por cada VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg) o fracción.	\$ 19.000,00
3.7. Resinas epoxídicas para revestimiento de vasijas y envases:	
3.7.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 19.000,00
3.7.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 3.900,00
3.8. Otros productos no especificados:	
3.8.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 19.000,00
3.8.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente	\$ 3.900,00

3.9. Inscripción y Aprobación de productos de uso enológico para los comprendidos entre los puntos 3.1 y 3.9. inclusive:	
3.9.1. Arancel por Solicitud.	\$ 97.000,00
3.10. Inscripción y Aprobación de envases plásticos reforzados (PRFV):	
3.10.1. Arancel por Solicitud.	\$ 58.000,00
3.11. Inscripción y Aprobación de envases plásticos y tapones (plásticos y de corcho) y ensayos de aptitud enológica:	
3.11.1. Arancel por Solicitud.	\$ 190.000,00
3.12. Arancel por determinación de oficio.	
3.12.1. Ácido Oxálico.	\$ 15.000,00
3.12.2. Alcalinidad.	\$ 23.000,00
3.12.3. Almidón.	\$ 15.000,00
3.12.4. Anhídrido Sulfuroso.	\$ 7.500,00
3.12.5. Bacterias Acéticas.	\$ 23.000,00
3.12.6. Bacterias Aerobias Mesófilas.	\$ 23.000,00
3.12.7. Bacterias Aerobias Termófilas.	\$ 23.000,00
3.12.8. Bacterias Coliformes totales.	\$ 23.000,00
3.12.9. Capacidad de hinchamiento.	\$ 15.000,00

3.12.10. Características.	\$ 15.000,00
3.12.11. Cenizas.	\$ 23.000,00
3.12.12. Cloruro de Sodio.	\$ 15.000,00
3.12.13. Cloruros.	\$ 15.000,00
3.12.14. Contenido de Aldehído, expresado como Formaldehído.	\$ 23.000,00
3.12.15. Densidad a VEINTE GRADOS CENTÍGRADOS (20°C).	\$ 15.000,00
3.12.16. Determinación básica de residuos expresado como Carbonato de Calcio.	\$ 23.000,00
3.12.17. Diferenciación entre el L(+) Tartrato de Potasio y D,L Tartrato de Potasio.	\$ 15.000,00
3.12.18. Formación de precipitado.	\$ 15.000,00
3.12.19. Funciones acidas totales.	\$ 15.000,00
3.12.20. Gelatina.	\$ 15.000,00
3.12.21. Glicolato libre.	\$ 38.000,00
3.12.22. Identificación por IR.	\$ 76.000,00
3.12.23. Impurezas orgánicas.	\$ 76.000,00
3.12.24. Índice de Esterificación.	\$ 15.000,00
3.12.25. Materias Solubles.	\$ 38.000,00

3.12.26. Metanol.	\$ 76.000,00
3.12.27. Mohos y Levaduras.	\$ 23.000,00
3.12.28. Nitrógeno total.	\$ 38.000,00
3.12.29. Nivel de sustitución.	\$ 15.000,00
3.12.30. Observación microscópica.	\$ 15.000,00
3.12.31. Olor y sabor.	\$ 15.000,00
3.12.32. Pérdida por calcinación	\$ 23.000,00
3.12.33. Pérdida por desecación.	\$ 15.000,00
3.12.34. Ph de una Solución.	\$ 15.000,00
3.12.35. Poder Decolorante.	\$ 15.000,00
3.12.36. Poder Rotatorio.	\$ 15.000,00
3.12.37. Productos solubles en ácidos diluidos.	\$ 23.000,00
3.12.38. Proteína.	\$ 38.000,00
3.12.39. Prueba de espuma.	\$ 15.000,00
3.12.40. Pureza.	\$ 38.000,00
3.12.41. Reacción cromática.	\$ 15.000,00

3.12.42. Recuento de Bacterias Viables.	\$ 23.000,00
3.12.43. Recuento de Levaduras Viables.	\$ 23.000,00
3.12.44. Solubilidad.	\$ 15.000,00
3.12.45. Staphylococcus Áureos.	\$ 23.000,00
3.12.46. Sulfato por el método semicuantitativo.	\$ 15.000,00
3.12.47. Tolueno.	\$ 76.000,00
3.12.48. Xileno.	\$ 76.000,00
3.12.49. Estabilidad Química.	\$ 30.000,00
3.12.50. Estabilidad Organoléptica.	\$ 30.000,00
3.12.51. Verificación Dimensiones.	\$ 15.000,00
3.12.52. Cesión Global.	\$ 30.000,00
4. ANALISIS PARTICULARES.	IMPORTE
4.1. Parcial, por determinación:	
4.1.1. Valor de cada una.	\$ 19.000,00
4.2. Completo (determinaciones de rutina o sumario):	
4.2.1. Arancel por cada muestra.	\$ 115.000,00

4.3. Materia colorante:	
4.3.1. Presencia.	\$ 29.000,00
4.4. Aromas:	
4.4.1. 4-etilfenol y guayacol.	\$ 175.000,00
5. OTRAS DETERMINACIONES.	
5.1. Análisis químicos generales:	
5.1.1. Grados Brix.	\$ 9.500,00
5.1.2. Sacarosa (método enzimático).	\$ 33.000,00
5.1.3. Glucosa (método enzimático).	\$ 19.000,00
5.1.4. Fructuosa (método enzimático).	\$ 29.000,00
5.1.5. Acido D-Málico (método enzimático).	\$ 33.000,00
5.1.6. Acido L-Málico (método enzimático).	\$ 33.000,00
5.1.7. Acido D-Láctico (método enzimático).	\$ 33.000,00
5.1.8. Ácido Cítrico (método enzimático).	\$ 29.000,00
5.1.9. Ácido Sórbico.	\$ 19.000,00
5.1.10. Sorbitol (método enzimático).	\$ 39.000,00

5.1.11. Acido Málico total [Método CROMATOGRÁFICO].	\$ 97.000,00
5.1.12. Acido Tartárico [Método CROMATOGRÁFICO].	\$ 97.000,00
5.1.13. Ácido Láctico Total [Método CROMATOGRÁFICO].	\$ 97.000,00
5.1.14. Acidez a POTENCIAL DE HIDROGENO SIETE COMA CERO (pH 7,0).	\$ 9.500,00
5.1.15. Cenizas.	\$ 29.000,00
5.1.16. Alcalinidad de cenizas.	\$ 29.000,00
5.1.17. Hidroxilimetilfurfural.	\$ 150.000,00
5.1.18. Sodio.	\$ 29.000,00
5.1.19. Potasio.	\$ 29.000,00
5.1.20. Magnesio.	\$ 39.000,00
5.1.21. Calcio (absorción atómica con óxido de nitrógeno).	\$ 39.000,00
5.1.22. Arsénico (horno de grafito).	\$ 48.500,00
5.1.23. Cadmio (horno de grafito).	\$ 58.000,00
5.1.24. Plomo (horno de grafito).	\$ 58.000,00
5.1.25. Hierro (absorción atómica).	\$ 39.000,00
5.1.26. Cobre (absorción atómica).	\$ 39.000,00

5.1.27. Cinc (absorción atómica).	\$ 39.000,00
5.1.28. Estaño (horno de grafito).	\$ 58.000,00
5.1.29. Carbamato de etilo.	\$ 115.000,00
5.1.30. Sorbato y Benzoato por espectrometría de masa.	\$ 97.000,00
5.1.31. Resveratrol.	\$ 115.000,00
5.1.32. d 13 C por espectrometría de masa.	\$ 240.000,00
5.1.33. Agua por 18 O/16 O espectrometría de masa.	\$ 240.000,00
5.1.34. Cromatografía cuantitativa de alcoholes.	\$ 97.000,00
5.1.35. Flúor por potenciometría.	\$ 39.000,00
5.1.36. Varietal.	\$ 200.000,00
5.1.37. Ocratoxina por HPLC.	\$ 150.000,00
5.1.38. Cloruros.	\$ 19.000,00
5.1.39. Desviación Polarimétrica.	\$ 19.000,00
5.1.40. Dióxido de carbono.	\$ 15.000,00
5.1.41. Glicerina.	\$ 29.000,00
5.1.42. Presión.	\$ 11.500,00

5.1.43. Ácido Shikimico por Cromatografía Líquida.	\$ 100.000,00
5.1.44. Caseína.	\$ 78.000,00
5.1.45. Ftalatos.	\$ 150.000,00
5.1.46. Perfil de Antocianos.	\$ 100.000,00
5.1.47. Lisozima.	\$ 78.000,00
5.1.48. Ovoalbumina.	\$ 78.000,00
5.1.49. Histamina.	\$ 78.000,00
5.1.50. Anhídrido Sulfuroso Libre (método Ripper).	\$ 9.500,00
5.1.51. Anhídrido Sulfuroso Total (método Ripper).	\$ 9.500,00
5.1.52. Polifenoles Totales.	\$ 19.500,00
5.1.53. Perfil de aromas por MicroExtracción en fase solida (SPME) y Cromatografía de Gases.	\$ 230.000,00
5.1.54. Determinación materias colorantes (cochinilla).	\$ 115.000,00
5.1.55. Determinación de gluten en vinos.	\$ 58.000,00
5.1.56. Índice de color	\$ 19.500,00
5.2. Pesticidas.	
5.2.1. Set parcial de pesticidas por HPLC Masa/ Masa (organoclorados, organofosforados y carbamatos).	\$ 230.000,00

5.3. Dictamen Degustación para Exportaciones y Certificación de Alimentos Argentinos.	\$ 29.000,00
---	--------------

6. ANÁLISIS, TAREAS Y TRABAJOS NO CONTEMPLADOS.

6.1. Determinaciones o tareas no contempladas a pedido del interesado:

El arancel correspondiente a determinaciones que por su naturaleza puedan requerir métodos, instrumental o estudios especiales no contemplados en los puntos anteriores, se arancelarán teniendo en cuenta la cantidad de analistas y días requeridos para cumplir con lo solicitado, el equipamiento utilizado y los insumos, gases, drogas y reactivos necesarios.

6.2. Trabajos de investigación y capacitación:

La realización de trabajos, investigaciones, informes y demás labores técnicas, se arancelarán teniendo en cuenta la cantidad de investigadores, analistas o capacitadores y días requeridos para cumplir con lo solicitado, el equipamiento utilizado y los insumos, gases, drogas y reactivos necesarios.

6.3. Aprobación de prácticas enológicas:

Se arancelarán de acuerdo a lo establecido en los Puntos 6.1. y 6.2.

Para los precitados puntos, las áreas con competencia específica elaborarán el informe técnico que indique las cantidades de días y personal requerido, como también el detalle del equipamiento e insumos necesarios.

Los valores a considerar para cada uno de los ítems señalados serán determinados en forma previa por la Dirección General Técnica Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, quien será responsable de elaborar el presupuesto de gastos, aranceles u otros aforos a percibir.

En los casos en que los trabajos se efectúen fuera del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y se utilicen vehículos oficiales para el traslado del personal, deberá adicionarse en concepto de gastos de combustible, ida y vuelta desde la Dependencia hasta el punto en que se realice la tarea, de acuerdo a lo establecido en el Punto XIV del Anexo II de la presente resolución.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.24 10:27:34 -03:00

Carlos Raul Tizio Mayer
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.24 10:27:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-62153081-APN-INV#MEC

MENDOZA, MENDOZA
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: Expediente N° EX-2026-45273755-APN-DD#INV - ANEXO II

ANEXO II

ARANCELES A APLICAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA SEGÚN EL TIPO DE
SERVICIO O PRESTACIÓN SOLICITADA.

Los servicios o prestaciones solicitados al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, según el detalle que a continuación se indica, estarán sujetos a los siguientes aranceles.

I. INSPECCIONES REQUERIDAS AL ORGANISMO.	IMPORTE EN PESOS
El presente arancel se aplicará por día laborable y por inspector:	\$50.000,00
II. MEDIDAS DE EXCEPCIÓN.	
1. Solicitudes de medidas de excepción a las disposiciones de la Ley General de Vinos N° 14.878 y sus normas reglamentarias.	\$ 40.000,00
2. Solicitudes de medidas de excepción a las disposiciones de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y sus normas reglamentarias.	\$ 40.000,00
3. Solicitud para tener en depósito, dentro del establecimiento inscripto, productos ajenos a la industria.	\$ 30.000,00

4. Solicitudes por cambio de destino de productos calificados como "adulterados, manipulados, aguados o en infracción conforme a la Ley General de Vinos N° 14.878. Deberán abonar el importe correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total facturado, neto del componente impositivo.	
5. Solicitud por cambio de destinos de productos hallados en Infracción, de acuerdo al inciso f) del Punto 1° de la Resolución C.23/2012 de fecha 29 de mayo de 2012. En tanto el destino del producto en infracción implique una retribución económica para el infractor, éste deberá abonar por cada litro de alcohol o metanol decomisado el importe equivalente a TRES (3) veces el valor del litro de alcohol o metanol -al momento de requerir la autorización- establecido para el cálculo de las multas previstas en la reglamentación de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566.	
III. VIÑEDOS	
1. Por verificaciones solicitadas por el interesado.	\$ 75.000,00
2. Solicitudes de actualización de formulario de viñedos, dentro de los plazos establecidos para su presentación (fuera de término).	\$15.000,00
IV. PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS.	
1. Presentaciones de DDJJ efectuadas "Fuera de los plazos establecidos".	\$ 25.000,00
2. Presentaciones "Rectificativas".	
a) Por "Ingreso de Uva".	\$ 2.000,00
b) Certificados de Exportación.	\$ 10.500,00
c) Otras declaraciones juradas.	\$ 10.500,00
3. "Anulaciones" de declaraciones juradas presentadas por los responsables.	
a) Por "Ingreso de Uva".	\$ 2.000,00

b) Certificados de Exportación.	\$ 10.500,00
c) Otras declaraciones juradas.	\$ 10.500,00
En los casos en que las presentaciones obedezcan a requerimientos formulados por el Organismo, el arancel a pagar se aplicará sin perjuicio de las multas o sanciones que surjan como consecuencia de las demoras o inexactitudes detectadas objeto de requerimiento.	
V. ARANCELES POR PRIMERA DESTILACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE NATURAL.	IMPORTE EN PESOS
Se fija por litro de alcohol y por origen:	
1. Origen de Caña de Azúcar.	\$ 0,556511
2. Origen de Cereales.	\$ 0,798954
3. Origen Vínico.	\$ 1,118520
4. Otros Orígenes.	\$ 0,798954
VI. ARANCELES POR INGRESO DE UVA DECLARADO.	
Se fija por kilogramo de uva ingresado al establecimiento elaborador.	\$ 0,019295
VII. GASTOS DE ENVÍO DE MUESTRAS A OTRAS DEPENDENCIAS.	
Por solicitudes de cambio de jurisdicción requeridas al Organismo, para realizar análisis de contraverificación:	
1. Envíos de hasta CIEN KILOMETROS (100 km).	\$ 12.300,00
2. Envíos de más de CIEN KILOMETROS (100 km) y hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km).	\$ 17.500,00

3. Envíos de más de TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km) y hasta OCHOCIENTOS KILOMETROS (800 km).	\$ 23.000,00
4. Envíos de más de OCHOCIENTOS KILOMETROS (800 km) y hasta MIL DOSCIENTOS (1,200 km).	\$ 33.000,00
5. Envíos de más de MIL DOSCIENTOS (1.200 km).	\$ 38.500,00
VIII. GASTO COMBUSTIBLE Y TRASLADO	
1. En todos los casos de prestaciones de servicios, cuando el establecimiento o el lugar donde se realice la tarea se encuentre a más de TREINTA KILÓMETROS (30 km), el solicitante deberá abonar gastos en concepto de combustible, por cada kilómetro a recorrer, desde la Dependencia actuante hasta el punto en que se realice la tarea y el posterior regreso a la misma.	\$ 150,00
2. Cuando el establecimiento o el lugar donde se realice la tarea se encuentre a más de CINCUENTA KILÓMETROS (50 km), el solicitante deberá abonar los gastos de traslado del personal de inspección (viáticos), de acuerdo a los importes establecidos por zonas geográficas.	
IX. ARANCELES VARIOS	
1. Solicitud de uso de una Indicación Geográfica (I.G.) o Denominación de Origen Controlada (D.O.C.):	
a) Titular del viñedo, importe por cada uno.	\$ 19.000,00
b) Titular del establecimiento elaborador u otros establecimientos inscriptos ante el Organismo.	\$ 38.000,00
2. Solicitud de Análisis Preferentes.	\$ 8.300,00
3. Aranceles por Calibraciones.	
a) Alcohómetros.	\$ 58.000,00
b) Aerómetros.	\$ 58.000,00

c) Termómetros.	\$ 58.000,00
d) Refractómetros.	\$ 58.000,00
4. Cursos de Análisis Sensorial	
a) Curso Básico.	\$ 60.000,00
b) Curso Nivel Superior.	\$ 80.000,00
c) Curso Defectos en Vinos.	\$ 60.000,00
5. Certificaciones Requeridas	
a) Certificados de Exportación.	\$ 5.200,00
b) Certificado Verificación de antecedentes para exportaciones.	
- Hasta VEINTE (20) exportaciones a certificar.	\$ 5.200,00
- Adicional por cada operación subsiguiente.	\$ 520,00
c) Verificación de antecedentes para la emisión de certificados específicos que requieran compulsas de las Bases de Datos.	\$ 19.000,00
6. Copias Certificadas de la siguiente documentación:	
a) Declaraciones Juradas:	
i. Hasta DIEZ (10) hojas.	\$ 5.000,00
ii. Cuando la solicitud supere esa cantidad, deberá abonar por cada hoja adicional.	\$ 950,00

b) Certificados de Exportaciones.	\$ 15.500,00
c) Certificados de Aprobación e Inscripción de Productos Enológicos.	\$ 9.500,00
d) Certificados Analíticos:	
i. Valor por cada copia.	\$ 1.900,00
7. Modificación por cambio en documentación de Laboratorio.	\$ 1.900,00
8. Verificación de antecedentes por solicitudes de pericia de contraverificación.	\$ 9.500,00
9. Verificación de antecedentes por reclamos varios.	\$ 10.000,00
10. Decomiso de productos vitivinícolas y/o de alcoholes, se arancelará de acuerdo al importe total de los gastos incurridos en el procedimiento.	
11. Tratamiento y preparación de muestras para análisis especiales.	
a) Muestras de baja complejidad	\$ 11.000,00
b) Muestras de mediana complejidad	\$ 44.000,00
c) Muestras de alta complejidad	\$ 85.000,00
X. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.	
1. Anuario Estadístico Vitivinícola en soporte informático.	
2. Exportación Productos Vitivinícolas en soporte informático.	
3. Importación Productos Vitivinícolas en soporte informático.	

4. Trabajos Especiales Estadísticos.	
Se arancelará teniendo en cuenta las horas hombres insumidas en su elaboración y los insumos requeridos.	
5. Informes Especiales requeridos al Organismo.	
Se arancelará teniendo en cuenta las horas hombres insumidas en su elaboración y los insumos requeridos.	
XI. RECARGOS, INHABILITACIONES Y BLOQUEOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO.	
1. Por pago fuera de los plazos establecidos.	
a) Cualquiera sea el motivo u origen del monto adeudado, el deudor deberá abonar por cada situación donde se verifique el pago fuera de los plazos establecidos el presente arancel.	\$ 2.900,00
b) Para el caso específico de Declaraciones Juradas de "Ingreso de Uva".	\$ 950,00
2. Levantamiento de bloqueo por incumplimiento de pago:	
a) Solicitud de levantamiento del bloqueo.	\$ 15.500,00
b) Levantamiento de inhabilitaciones aplicadas por incumplimientos a las normas de fiscalización.	\$ 15.500,00
Se aplicarán indistintamente a los aranceles fijados en el Anexo I como en el presente.	
XII. OTROS NO CONTEMPLADOS EXPRESAMENTE.	
Por la prestación de servicios no contemplados expresamente, su arancelamiento se establecerá previo informe técnico del área con competencia específica en la prestación requerida.	
Dicho informe deberá detallar todos los elementos necesarios a los fines de que la Dirección General Técnica Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA establezca el	

presupuesto que permita arancelar la prestación.	
--	--

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.24 10:27:44 -03:00

Carlos Raul Tizio Mayer
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.24 10:27:45 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-62153258-APN-INV#MEC

MENDOZA, MENDOZA
Miércoles 24 de Junio de 2026

Referencia: Expediente N° EX-2026-45273755-APN-DD#INV - ANEXO III

ANEXO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS

A los efectos de la aplicación de los aranceles correspondientes, los análisis se clasificarán de la siguiente forma:

1. LEY GENERAL DE VINOS N° 14.878 Y SU REGLAMENTACIÓN:

1.1. De Libre Circulación y Libre Circulación Tipo: practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes, destinados a autorizar la circulación de una cantidad definida de producto elaborado en el país o importado.

Los análisis de libre circulación o libre circulación tipo pagarán el arancel que corresponda en relación con la cantidad de producto cuya circulación cubre.

1.2. De Inscripción o Aprobación de Productos: practicados sobre muestras presentadas por los interesados y extraídas sin intervención oficial, requeridos para la inscripción de productos por Organismos Oficiales.

1.3. De Aptitud Exportación y Libre Circulación: practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes, destinadas a autorizar la circulación y aptitud para la exportación según normas locales y de los países de destino.

Los análisis de aptitud exportación y/o libre circulación, que comprenden las determinaciones que integran el Certificado de Análisis básico, abonarán el arancel por volumen establecido en el Punto 1 del Anexo I de la presente resolución.

1.4. De Certificación de Calidad: practicados sobre muestras extraídas oficialmente, destinadas a establecer la calidad de una cantidad determinada de un producto elaborado en el país. Este tipo de análisis abonarán un importe igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el arancel básico que les corresponda.

1.5. De Trámite: para identificar a los productos que no les corresponda análisis de Libre Circulación o Exportación.

Los análisis de trámite abonarán un importe igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el arancel básico que les corresponda.

1.6. De Control: muestras extraídas con intervención oficial y destinadas a comprobar la correspondiente calidad y aptitud para el consumo de los productos sujetos a inspección, dispuestos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o solicitados por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

Los análisis de control serán libres de arancel, salvo cuando se realicen sobre productos hallados en infracción o que revelen una infracción a las disposiciones de la Ley General de Vinos N° 14.878 y sus normas reglamentarias, caso en que se abonará un importe igual a DOS (2) veces el arancel básico que les corresponda.

1.7. De Contraverificación: solicitados por el interesado cuando no esté conforme con el primer análisis.

Los análisis de contraverificación abonarán un importe igual a DOS (2) veces el arancel básico que corresponda, en caso de que su resultado confirme el primero. Estarán liberados del pago si en virtud de su resultado se levantara la observación que mereció el análisis original.

1.8. Para Particulares: solicitados por el interesado para su uso privado y practicados sobre muestras presentadas por el mismo. En todos los casos el solicitante deberá informar con carácter de declaración jurada el origen del producto sometido a análisis, caso contrario no se procederá a realizar lo solicitado.

Los análisis para particulares completos que prevean determinaciones de rutina o sumario, así como los análisis para particulares parciales, abonarán los aranceles establecidos en el ANEXO I de la presente.

En todos los casos se hará constar que el análisis ha sido realizado sobre muestras extraídas sin intervención oficial.

1.9. Los análisis que se realicen en sustitución de los que hubieran caducado, abonarán un arancel igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el importe del arancel básico que les corresponda.

1.10. Los productos que intervengan en una elaboración o aquellos cuya circulación esté condicionada a la realización de una operación autorizada o a las reglamentaciones vigentes, pagarán como Análisis de Trámite el arancel establecido anteriormente. El producto terminado abonará la tarifa que corresponda al monto de la partida.

2. LEY NACIONAL DE ALCOHOLES N° 24.566 Y SU REGLAMENTACIÓN:

2.1. Libre Circulación: Destinado para amparar su circulación en el mercado interno, por una cantidad definida de alcohol etílico, aguardiente natural, flegma o productos vitivinícolas trasladados entre destilerías.

2.2. Libre Circulación Tipo: Destinado para amparar su circulación en el mercado interno, por un volumen determinado de metanol, la que es limitada entre inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (Fabricantes, fraccionadores y/o comerciantes, manipuladores de alcohol metílico y plantas de almacenaje).

2.3. Aptitud Exportación: Destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico, aguardiente natural,

flegma o metanol para ser exportados.

2.4. Aptitud Importación: Destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico, aguardiente natural, flegma o metanol para ser importados.

2.5. Certificación Origen Alcohol: Destinado para amparar una cantidad definida de alcohol etílico, aguardiente natural o flegma, producidos a partir de una determinada materia prima certificada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

2.6. De Control: Practicado sobre muestras extraídas oficialmente por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Los análisis de control serán liberados del arancelamiento, salvo cuando se realicen sobre alcoholes hallados en infracción o que revelen una infracción a la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y sus normas reglamentarias, caso en que se abonará un importe igual a DOS (2) veces el arancel básico que les corresponda.

2.7. De Contraverificación: Solicitado por el interesado cuando no esté conforme con el resultado del análisis primario. El mismo abonará un importe igual a DOS (2) veces el arancel básico que corresponda, en caso de que su resultado confirme el primero.

2.8. Para Particulares: Solicitado por el interesado para su uso privado, sobre muestras no oficiales.

Los análisis para particulares completos que prevean determinaciones de rutina o sumario, y los análisis para particulares parciales, abonarán los aranceles establecidos en el ANEXO I de la presente.

Los Análisis de Libre Circulación y Libre Circulación Tipo, los Análisis de Aptitud de Exportación y Libre Circulación, así como los Análisis de Trámite para vinos y alcoholes, tendrán una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, los que se computarán en días corridos, a partir de la fecha consignada en el certificado analítico.

Queda facultado el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para convenir aranceles o realizar convenios con otras reparticiones del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipios y Entes Privados para trabajos especiales.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.24 10:27:58 -03:00

Carlos Raul Tizio Mayer
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.24 10:27:58 -03:00